

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., NUEVE (09) DE MARZO DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)**

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2020-00141-00

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: ADRIANA QUINTERO SUAREZ

DEMANDADO : JORGE IVAN OQUENDO MORENO

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA:

PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS

AUDICENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Arts. 372 y 373 del C. G. del P

INICIO DE AUDIENCIA: 09 DE MARZO DE 2022 HORA: 9:30 A.M.

FINAL DE AUDIENCIA: 09 DE FEBRERO DE 2.022 A LAS 10:00 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: ADRIANA QUINTERO SUAREZ

APODERADA: LIDYS MARGARITA CALVO FLOREZ

CURADOR AD – LITEM: OSCAR APARICIO CASTILLO

TESTIGOS: ANGELA ANDREA CASTRO GUERRERO

EDNA LUCIA LEWIS QUINTERO

ETAPAS SURTIDAS

AUDIENCIA INICAL

CONCILACION

SE DIO INICIO EXPONIENDO LA SEÑORA JUEZ QUE LA PARTE DEMANDADA SEÑOR JORGE IVAN OQUENDO MORENO NO HABIA DESIGNADO APODERADO JUDICIAL A FIN DE QUE EJERCIERA SU DERECHO DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE CORRESPONDIA, SINO QUE SE ENCONTRABA REPRESENTADO POR CURADOR JUDICIAL DESIGNADO POR EL DESPACHO JUDICIAL SE TORNABA INVIABLE LLEGAR A ACUERDO YA QIE NO TENIA FACULTADES EL CURADOR AD – LITEM PARA PROCEDER EN CONSECUENCIA Y DECRETA EL FRACASADO ESA ETAPA.



INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE PRACTICÓ POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZ EL INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDANTE SEÑORA ADRINA QUINTERO SUAREZ; PROCEDIO LA SEÑORA JUEZ A PASAR A LA FIJACION DE HECHOS Y PRESETENSIONES A FI DE DETERMINAR EL OBEJTO DEL LITIGIO

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE FIJO SUS HECHOS Y PRETENSIONES, MANTENIENDO INCÓLUME LAS CONSIGNADAS EN LA DEMANDA SE PROCEDIO CONCEDE USO DE LA PALABRA AL CURADOR QUIEN HIZO ALUSION A LOS HECHOS Y PRENSIONES, LA SEÑORA JUEZ INDICA QUE EL OBEJTO DEL LITIGIO ES DETERMINAR SI EN EL CASO SE PODRIA DECRETARE EL DIVORCIO POR LAS CAUSALES NUMERALES 3, 4 Y 8 DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL Y SI ASI FUERA DICTAR LA SENTENCIA

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

SE CUMPLIERON LAS GARANTÍAS Y NO SE ADVIRTIÓ NULIDADES POR EL DESPACHO NI POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, NI POR EL CURADOR AD –LITEM.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

PROCEDE EL DESPACHO A RECEPCIONAR LOS TESTIMONIO DE LOS TESTIMONIOS ANGELA ANDREA CASTRO GUERRERO Y EDNA LUCIA LEWIS QUINTERO SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDATE.

ALEGATOS DE CLONCLUSIÓN

LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDATE Y EL CURADORE AD – LITEM PRESENTARON LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.; SEGUIDAMENTEME LA SEÑORA JUEZ PROCEDE A EMITIR LAS SENTENCIA CORRESPONDIENTES TENIENDO EN CUENTA LOS HECHOS CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL CASO.

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

DECRETAR EL DIVORCIO POR LAS CAUSALES 3, 4 Y 8 DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL DE ULTRAJES , TRATO CRUEL , MALTRATO DE OBRA , LA EMBRIAGEZ HABITUAL Y LA SEPARACION DE CUERPO JUDICIAL Y DE HECHO QUE HAY PERDURADO POR MAS DE DOS AÑOS DEL MATRINOMIO CIVIL QUE CONTRAJERON LOS SEÑORES ADRIANA QUINTERO SUAREZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADNIA NUMERO 31 .934.836 Y JORGE IVAN OQUENDO MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDANIA NUMERO 71.714.133 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN , NUPCIAS CONTRAIDAS EL DIA 19 DE MAYO DE 1996 EN LA



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN AL QUE LE CORRESPNDIO LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN NUMERO 908 QUE FUERE SENTADA EL TRES (3) DE JUNIO DE 1996 CON EL NUMERO 2801378

ORDENO LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EN EL LIBRO DE MATRIMONIO QUE SE LLAVA EN LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN Y PARA TAL EFECTO DISPUSO OFICAR A ESA NOTARIA PARA QUE SE SIRVIERA HACER LA ANOTACIÓN MARGINAL DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO EN EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LA PAREJA EN EL QUE SE HAYA REGISTRADO CON EL NUMERO 2801378; IGUALEMTE ORENO INSCRIBIR ESA DECISIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LAS PARTES, LIBRANDO LOS OFICIOS.

SE ESTIPULO EL DERECHO DE ALIMENTOS EN FAVOR DE LA CONYUGE INOCENTE Y A CARGO DEL CONYUGE CULPABLE DE CONFORMIDAD CON LA ARGUMENTACIÓN EXPUESTA Y LO PREVISTO EN EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 281 DEL CGP, RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL JUES DE FALLAR ULTRA Y EXTRAPETITA.

SE DECLARO DISULTA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE ORDENÓ SU LIQUIDACIÓN NO HABIENDO LUGAR A DEEINICION DE CUSTODIA, NI ALIMENTOS PARA LOS HIJOS POR SER MAYORES DE EDAD.

CONDENÓ EN COSTAS A LA PARTE ACCIONADA PESE A QUE EL CURADOR NO PRESENTÓ OPOSICIÓN ALGUNA, SINO QUE SE A TUVO A LO PROBADO TENIENDO EN CUENTA LA DISERTACIÓN JURIDICA REALIZADA. LA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS. SE DIO POR TERMINADA LA AUDIENCIA SIENDO LAS 12:00 AM DEL DÍA 9 DE MARZO DEL 2022.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

República de Colombia

Rama Judicial



Firmado Por:

**Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3470c87209b40b6438f2be62886820052a32c19700743
32f7312956c39e5ed66**

Documento generado en 18/03/2022 02:42:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**